

Rv: CONTESTA DEMANDA DE DIVORCIO

Juzgado 05 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 12:47 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos

CONTESTA DEMANDA DAYANA EN PDF.pdf; CONTSTA DEMANDA 1.pdf;

Tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 01:00 PM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
www.ramajudicial.gov.co

MICRO SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-barranquilla>

ATENCIÓN AL USUARIO: [Clic aquí](#)

CORREO ELECTRÓNICO: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX 3885005 EXTENSIÓN 1054

De: Equipo de Cuenta de Microsft <jorgedelarosapalma@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 16:33

Para: Juan Carlos Dominguez Garrido <juancarlosdominguez_9@hotmail.com>; Juan Carlos Dominguez Garrido <juancarlosdominguez_9@hotmail.com>; Juzgado 05 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTA DEMANDA DE DIVORCIO

Barranquilla, Septiembre 16 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

RAD. 2021-0016200

PROCESO: DIVORCIO

Adjunto al presente correo anexo respuesta de contestacion de la demanda y poder que me acredita como apoderado judicial de la Sra DAYANA SALAS.

aTT,

JORGE DE LA ROSA PALMA
APODERADO JUDICIAL
jorgedelosapalma@gmail.com
cel.3216135779



SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA No.003 DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PROCESO DE DEMANDA CONTENCIOSO -20210016200

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZA
DEMANDADO: DAYANA PAOLA SALAS DIAZ

Yo, **JORGE ENRIQUEN DE LA ROSA PALMA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8,742.674 de Barranquilla, obrando en representación de la señora **DAYANA PAOLA SALAS DIAZ**, Identificado con c.c. No. 32.580.964 de Malambo, mayor de edad vecino de esta ciudad, con correo electrónico, dpsalasd@gmail.com, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor Carlos Alberto Herrera Mendoza, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- Al Primer hecho: Es cierto
- Al Segundo hecho: Es cierto.
- Al Tercer hecho: Es Parcialmente cierto,
- Al Cuarto hecho: No es cierto la separación no fue de mutuo acuerdo el señor, **CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZA**, abandono el hogar debido a su nueva relación sentimental que en la actualidad es su compañera en una unión extra marital.
- Al quinto hecho: No es cierto en la sociedad hubo un VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO MARCA RENAUL SYMBOL PLACA UYW350, el cual vendió en el 2013 activo perteneciente a la sociedad conyugal y el



- Usufructo producto de la venta del mismo no fue liquidado entre las partes.

A LAS PRETENSIONES

- 1 En cuanto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas.
2. Solicito que se decrete la anualidad del AUTO de la presente demanda teniendo en cuenta que la misma No cumple con los requisitos de formalidades que exige CGP en lo que respecta al capítulo de las notificaciones de las partes de igual forma, esta petición también se apoya en lo normado en el decreto 806 DE Junio del 2020 que al tenor de unos de sus artículos al tenor del 4 al 7 establece que deberá notificarse de la presentación de la demanda a la parte demandada mediante el correo electrónico de ella y por vía certificada. Como podemos ver en la presente demanda no se cumplen con estos requisitos razón por la cual es causal para que El despacho decrete la inadmisión de la misma y el rechazo de plano.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la calle 45G No. 3 – 01 barrio la ciudadela 20 de julio o al correo electrónico lestevez@hotmail.com celular 300-3884042.

El demandante, en la calle 33 No. 15 – 04 manzana 2 torre 27 apto 204 Barranquilla o al correo Cajoba1972@hotmail.com celular 301-6582265.

El suscrito, en la carrera 42H No. 92 -45 apto 203 barranquilla x correo electrónico jorgedelarosapalma@hotmail.com Señor juez, con todo respeto, JORGE ENRIQUEN DE LA ROSA PALMA. C.C. No. 8,742.674 de Barranquilla T.P. N°. 68.432 del C.S.J

JORGE DE LA ROSA PALMA.
ABOGADO- TITULADO
EMAIL: jorgedelarosapalma@gmail.com
Barranquilla - Colombia



DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

8. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERRERA MENDOZA con correo electrónico ingcarlosherrera2014@gmail.com Cra 19 No.47B-31 Barrio El Carmen- Cel .3014211809

DEMANDADO: DAYANA PAOLA SALAS DIAZ con correo electrónico dpsalas@gmail.com Cl 35Ano.26-15 Barrio La Arboleda

APODERADO DE LA DEMANDANTE. Recibiré las notificaciones PERSONALES EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO O en la dirección de mi oficina ubicada en la EN la calle Cra 42H No. 92-45 Correo electrónico jorgedelarosapalma@hotmail.com

Muy atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jorge De la Rosa P.' with a stylized flourish at the end.

JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA
C. C. No. 8.742.674 de Barranquilla
T. P. No. 68.432 del C.S. de la J.

Jorge De La Rosa Palma

Abogado

Señor.

JUEZ DE CIRCUITO- FAMILIA 003 DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF Otorgamiento de poder.

DAYANA PAOLA SALAS DIAZ, Identificado con c.c. No. 32.580.964 de Malambo , mayor de edad vecino de esta ciudad, con correo electrónico, dpsalasd@gmail.com por medio del presente escrito ante usted concurro a fin de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al Dr. **JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA**, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8,742.674 Expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 68.432 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico jorgedelarosapalma@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación , **CONTESTA DE DEMANDA DE DIVORCIO CONTECIOSO**.

Mi apoderado queda facultado según el **ARTICULO 77**, Del Código General del Proceso, para ampliamente facultado para conciliar, interponer demandas, practicar pruebas, solicitar pruebas, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato cuando así lo considere necesario, además de las facultades conferidas se le otorgan todas aquellas ´propias y necesarias para llevar a cabo una eficaz defensa de los derechos que represento.

Atentamente,

Acepto:

DAYANA PAOLA SALAS DIAZ.
C.C. No.32.580.964 de Barranquilla

JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA.
C.C. No. 8,742.674 de Barranquilla.
T.P. No. 68.432 del C.S. de la J.